

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales

Estudiante: Oscar Andrés Seoneray

Director: Indi Iaku Sigindioy Chindoy

2024

Justicia Propia en el Pueblo Uitoto Minika post Constitución de 1991

Oscar Andrés Seoneray¹

Resumen

Este artículo analiza los retos que enfrenta el Pueblo Uitoto Minika en su territorio ancestral dentro del Resguardo Predio Putumayo en el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena (en adelante JEI), a partir de la Constitución Política de 1991 (en adelante CP91). Explicar ideas y categorías que examinen cómo se ejerce la justicia indígena y cómo se ha desarrollado como derecho en el marco de tratados internacionales, leyes y jurisprudencia que adoptan una perspectiva intercultural, todo ello reconociendo la diversidad étnica y cultural, a la luz del enfoque intercultural. De esta manera, se fijaron los criterios metodológicos para observar y analizar los retos que trae el ejercicio de este derecho desde un carácter descriptivo apoyado con en el enfoque etnográfico y del estudio de caso. Se espera que esta investigación aporte una visión y comprensión de la aplicación de justicia de una forma holística preservando la cohesión social en la relación de Estado y pueblos indígenas en Colombia.

¹ Estudiante de Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Santo Tomás, oscarseoneray@usantotomas.edu.co

Palabras claves: Autoridades Tradicional, JEI, Ley de Vida, Autonomía, Legitimidad, Interculturalidad.

Abstract

This article analyzes the challenges faced by the Uitoto Minika People in their ancestral territory within the Predio Putumayo Reserve in the exercise of the Special Indigenous Jurisdiction (hereinafter JEI), starting with the 1991 Political Constitution (hereinafter CP91). To explain ideas and categories that examine how indigenous justice is exercised and how it has developed as a right within the framework of international treaties, laws and jurisprudence that adopt an intercultural perspective, all recognizing ethnic and cultural diversity, considering the intercultural approach. In this way, methodological criteria were established to observe and analyze the challenges posed by the exercise of this right from a descriptive character supported by the ethnographic and case study approach. It is hoped that this research will provide a vision and understanding of the application of justice in a holistic manner, preserving social cohesion in the relationship between the State and indigenous peoples in Colombia.

Key words: Traditional Authorities, Special Indigenous Jurisdiction, Law of Life, Autonomy, Legitimacy, Autonomy, Interculturality

Introducción

La JEI en Colombia marca un hito en la reivindicación de los derechos indígenas desde la CP91, puesto que “prevé el poder que ostentan las comunidades indígenas para juzgar a sus propios miembros ante actuaciones desviadas de su orden social, cultural y/o religioso” **(Gómez, 2017, pág. 605)**. De manera que, mediante el artículo 246 de la CP91, los pueblos indígenas consagran en esta jurisdicción especial uno de los principios que permitiría la conservación de sus cosmovisiones, su cultura y sistemas de conocimiento propio para la administrar la justicia, dado que, ahora “las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República” (Constitución Política de Colombia, 1991, 20 de julio).

Así las cosas, esta institución constitucional establece como un instrumento que fortalece el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en un enfoque socio-cultural y de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, que potencia una construcción intercultural de nuevas relaciones entre los pueblos indígenas y el Estado. Bajo este marco, es posible que las personas indígenas puedan ser juzgadas bajo sus propias autoridades, sus procedimientos y sus sistemas de conocimientos, para atender las distintas conflictividades que desarmonizan su convivencia en el territorio. Sin embargo, aún quedan desarrollos normativos pendientes que permitan establecer el alcance, delimitar y superar los vacíos para una relación y colaboración armónica entre la diversidad de los sistemas de justicia de los pueblos indígenas, pues quedo previsto que mediante “la Ley se establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional” (Constitución Política de Colombia, 1991, 20 de julio).

En la práctica, esta jurisdicción especial se ha enfrentado a diversas interpretaciones y tensiones en su ejercicio práctico, al interior de los pueblos indígenas, en el sistema de justicia ordinario, los operadores de justicia y las personas no indígenas, justamente por su ausencia normativa de coordinación, y por la complejidad de comprender a los más de 115 pueblos indígenas² con sus sistemas y autoridades de justicia, siendo un gran reto su armonización con el sistema nacional, y conllevando a un desconocimiento del fuero especial indígena y la consagración del pluralismo como principio constitucional en Colombia. Este escenario, favorece que, a través de un estudio de caso, se puedan analizar los retos que enfrenta el Pueblo Uitoto Minika en su territorio ancestral dentro del Resguardo Predio Putumayo en el ejercicio de la JEI, a partir de la CP91.

Lo anterior para determinar, que independiente al reconocimiento de la JEI y su institucionalización, los pueblos indígenas desde sus orígenes en el marco de su autonomía han administrado justicia. Sin embargo, actualmente los pueblos indígenas en sus territorios están enfrentando nuevas conflictividades que no están asociadas en sus mecanismos de control y cohesión social en sus sistemas de justicia, por lo que se hace necesario preguntarse, para el caso del Pueblo Uitoto Minika ¿Cuáles son los retos que enfrenta el Pueblo Uitoto Minika en su territorio ancestral dentro del Resguardo Predio Putumayo en el ejercicio de la JEI, a partir de la CP91?

Esta problemática es pertinente comprenderla y analizarla con el Pueblo Uitoto Minika, con el objeto de verificar la aplicación y el ejercicio de la JEI en su autonomía, aclarando que, aunque culturalmente son los Jefes de Clanes quienes imparten justicia, o por lo menos así lo

² De acuerdo con información del Departamento Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio del Interior de Colombia, en el país habitan 115 pueblos indígenas reconocidos por el Estado. Este dato muestra la complejidad que conlleva conocer la particularidad de cada una de estas formas de justicia, en las que predomina la oralidad y están atravesadas por diferencias lingüísticas. <https://www.onic.org.co/canastadesaberes/113-cds/publicaciones/derechos/1825-acceso-a-la-justicia-de-los-pueblos-indigenas>

pretenden desde el Consejo del pueblo (Zafiama Piñeros, 2024), en la práctica la justicia propia del Pueblo Uitoto Minika no se hace mención de mecanismos que vinculen a la mujer y su representación; luego, reconocer esto implicaría ir en contra de las prácticas culturales, los usos y las costumbres, la cultura y las tradiciones (Dímas, 2024), lo anterior, con el fin de definir quién es la autoridad que puede administrar justicia y resolver conflictos en este pueblo desde su cosmovisión.

El presente artículo propone su análisis desde un estudio caso, apoyado con el enfoque etnográfico³ en su método cualitativo, a través dos pasos, el primero se centra en historias de vida, utilizando entrevistas semiestructuradas aplicadas al Consejero del Pueblo Uitoto Minika y a la Autoridad Tradicional del clan Jifikueni, logrando describir sus vivencias, relaciones políticas, organizativas y sociales a través de la narración oral. El segundo paso fue la revisión documental y estado de arte sobre la JEI, desde la normatividad nacional e internacional relacionada sobre los derechos que históricamente se ha reivindicado para los pueblos indígenas, a través de artículos de investigación académica y sentencias de la Corte Constitucional. De esta manera analizaron los retos que plantea el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales desde la CP91, con fin de comprender y fortalecer el ejercicio de la JEI en el Pueblo Indígena Uitoto Minika dentro de su ámbito territorial, a través de revisión documental normativa, vivencias culturales, tradicionales y jurisprudenciales pertinentes, así como entrevistas y observación etnográfica; en este artículo se propone realizar una revisión documental normativa y constitucional elemental que establece la JEI desde la CP91, identificar los retos y las limitaciones que enfrenta el Pueblo Indígena Uitoto Minika en la implementación de sus

³ Para el análisis la etnografía fue la técnica que permitió interpretar el día a día de la realidad cultural del Pueblo Uitoto Minika, en el ejercicio de su justicia propia y su observación como participante desde donde al registrar detalles descriptivos e interpretativos permitió conocer elementos y patrones identitarios del mundo cultural.

funciones jurisdiccionales y el análisis de las interpretaciones culturales, tradicionales y jurisprudenciales que han influido en el en su reconocimiento por parte del Estado. Se identificaron factores propios desde las vivencias del Pueblo Indígena Uitoto Minika a través de la entrevista al Consejero del Pueblo y a una Autoridad Tradicional de un Clan, con ello se obtuvo una perspectiva directa sobre la aplicación de esta JEI en el ámbito territorial y finalmente se plantean conclusiones para fortalecer el ejercicio y armonización con el ordenamiento jurídico nacional, respetando la autonomía de los pueblos indígenas.

Marco teórico

Para la poder entender los problemas de los pueblos indígenas en Colombia, se requieren de enfoques y conceptos con capacidad de analizar e interpretar las dinámicas holísticas de su coexistencia con la naturaleza en sus territorios, y su reconocimiento de derechos políticos, sociales y culturales. Bajo esta dinámica se aborda a la justicia indígena como un hecho cultural y político, más que jurídico, pues su reivindicación se circunscribe y suma a la amplia agenda de las luchas indígenas por sus derechos a nivel nacional e internacional. En este sentido se examinó a la justicia indígena conceptualmente como derecho político y cultural, a través de los tratados y convenios internacionales, además de su desarrollo constitucional y jurisprudencial precisando conceptos claves de autonomía y su ejercicio como justicia propia correlacionando la cosmovisión del pueblo Uitoto Minika.

El Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo⁴ y su aprobación en Colombia por la Ley 21 de 1991⁵, es el instrumento internacional que dispuso en sus artículos 8 y 9, que:

“Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Adoptado en Ginebra; 76ª reunión CIT; 27, junio, 1989.

⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 21 (14 de marzo de 1991). Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989.

reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (Ley 21, 1991, 4 de marzo).

Artículo 9.

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. [...]” (Ley 21, 1991, 4 de marzo)

De esta manera, los pueblos indígenas a través el Convenio 169 adquieren relevancia en los Estados, en donde reivindican sus derechos y adoptan este instrumento en su legislación, que para el caso de Colombia es a través del bloque de constitucionalidad; y de manera imperativa, se sugiere una relación entre la nación y pueblos indígenas. Por ello coinciden que parte del mencionado reconocimiento tiene que ver con la autonomía para ejercer la autoridad dentro de su territorio y por supuesto a través de ello asumir la responsabilidad ante el Estado sin violar los DDHH de cada individuo (Zafiam Piñeros, 2024). En estas disposiciones cobra valor la autonomía de estos últimos, pues se les reconoce el derecho “de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” y a gestionar sus conflictos, abonando un espacio proactivo para la construcción de una justicia indígena frente a una justicia estatal. El Pueblo Uitoto Minika basa su JEI en la palabra de origen, la palabra de vida, desde el quehacer de los mayores y ello se desarrolla en el

acto del Mambeo Tradicional⁶, esta acción logra que a través del dialogo, el intercambio de saberes, le brinde gran valor a la palabra, es decir, el consejo de palabra, este se convierte en el mecanismo esencial para abordar cualquier desequilibrio, desorden o males en el territorio, desde allí los mayores organizaban, coordinaban y sanaban todos los aspectos sociales para que la comunidad pudiera estar en orden (Zafiama Piñeros, 2024).

En Colombia han pasado un poco más de 134 años desde aquel primitivo reconocimiento condicionado a los pueblos indígenas, en la ley 89 de 1890, en las disposiciones generales se les denominó como “los salvajes”, “Artículo 1°. INEXEQUIBLE. La legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de Misiones. En consecuencia, el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deban ser gobernadas” (Congreso de la República de Colombia, 1890, 25 de Noviembre).

Si bien la CP91 reconoció la diversidad étnica y cultural en el país, persistían normas y leyes que la ignoraban. La Sentencia C-139 de 1996, la Corte Constitucional declaró inexecutable el Artículo N° 1 de la Ley 89 de 1890, considerando inconstitucional la frase "los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada". Esta decisión se basó en los artículos 7 y 330 de la Constitución, y en el hecho de que los términos "salvaje" y "reducción a la civilización" contravienen la Constitución de 1991, el Convenio 169 de la OIT y, en particular, el Artículo N° 246 de la Constitución (Alcaldía de Bogotá, 1996; Congreso de la República de Colombia, 1991, 20 de julio).

⁶ El Mambeo o Mambeadero es el acto de Mambear, es un espacio de encuentro entre individuos en donde se comparte palabra y se invoca la espiritualidad a través de la presencia de los elementos sagrados para el Pueblo Indígena Uitoto Minika, Tabaco (Ambil), Coca (Mambe) y Yuca Dulce (Caguana).

A partir de este análisis, se desprendía que los cabildos indígenas no solo carecían de la facultad para administrar justicia en la JEI, creada por la CP91, sino que su entrada en vigor encontraba supeditada a la promulgación de una ley que lograra la coordinación por parte del Congreso. Esta postura se alineaba con la vigente Ley 89, la cual declaraba a los indígenas como incapaces y les negaba el reconocimiento de su quehacer jurídico pleno. No obstante, la Corte Suprema de Justicia, en un giro interpretativo, abordó la Constitución de 1991 como un ejercicio de participación y pluralismo que reconoce la diversidad étnica y cultural del país. En este marco, la Corte otorgó a las comunidades indígenas las herramientas necesarias para su autoprotección mediante la constitución de la JEI (Sentencia C-139, 1996).

Esta aproximación, permite ubicar las discusiones académicas sobre la JEI en un contexto de desarrollo del enfoque de la diversidad cultural, que favoreció marcos teóricos y analíticos para los conceptos de justicia propia, autonomía e interculturalidad, y desde la experiencia del Pueblo Uitoto Minika, a través del diálogo intercultural se asume a su derecho consuetudinario como el modo ancestral en la que resuelven los problemas y conflictos conllevando a precisar los alcances teóricos y prácticos de la interculturalidad, favoreciendo que “desde este abordaje teórico a los fenómenos de diálogo e interrelación cultural se rechaza la noción de presencias hegemónicas y se instala en una enunciación de igualdad, complementariedad y aprendizaje, como lo saben bien quienes administran justicia desde un enfoque de los derechos humanos” (Revista Boliviana de Derecho, 2024).

Desde la autonomía el Pueblo Uitoto Minika en su cosmovisión es necesaria la convivencia colectiva y su correlación con la naturaleza, donde las relaciones de

reciprocidad buscan el equilibrio comunitario para vivir con tranquilidad, por lo tanto el ejercicio de la justicia indígena posee unas características que se complementan con los elementos reconocidos en la JEI, la intervención frente a la justicia desde la cultural y la tradición tiene un carácter más preventivo, es decir, que a través del consejo de palabra se cuidaba para prevenir los males y las complicaciones, la espiritualidad cobra mayor relevancia e importancia ya que desde ahí se lograba el respeto al creador (Zafiama Piñeros, 2024), permitiendo analizar y describir las características propias de su sistema de justicia como elementos culturales, que dan cuenta de la existencia de una Autoridad Tradicional. Las cuales son elegidas bajo procedimientos culturales, tradicionales, por herencia cultural, o reconocimiento legítimo a partir de sus saberes y conocimientos, para ejercer funciones de gobierno y control social dentro de su territorio ancestral, y pueden gobernar sobre su Clan y/o su pueblo, complementando su sistema de gobierno con la Autoridad Administrativa quienes son las personas elegidas bajo procedimientos estatutarios del cabildo indígena a partir de leyes de la República, su reconocimiento legal se lo da el Ministerio del Interior a partir del cumplimiento de requisitos administrativos.

Desde la idea de justicia propia los Jefes de Clan son esenciales ya que practican el ejercicio jurisdiccional dentro de su territorio ancestral como Autoridades Tradicionales ejercen funciones exclusivas sobre los miembros de Clan y/o Tótem y sobre su territorio ancestral, su elección se da por procedimientos internos de los miembros del clan y de acuerdo a sus dinámicas de vida, basadas en la cultura y la tradición, los Jefes de Clan no pueden ser una mujer, porque son decisiones basadas en lo tradicional, sin embargo desde lo del blanco (lo intercultural), podría darse la posibilidad desde las estructuras organizativas adoptadas normativamente (Dímas, 2024). Esta construcción de sistema de justicia se complementa y orienta en la Ley de Vida y Ley de Origen, la primera se refiere a las reglas para el cuidado de la

vida, la existencia, la armonía misma y el relacionamiento del ser con la naturaleza, la ley de vida si bien no está escrita, el creador ya dio la orden a través de las vivencias de la cultura y tradición para la pervivencia en el tiempo y el espacio; y la segunda son los principios que ha dado origen a la creación del mundo a partir de las prácticas culturales y la tradiciones del pueblo, vincula lo material con lo espiritual, el hombre, la naturaleza y el universo con un punto de partida que impide la desvinculación con la raíz, es el cordón umbilical de todo pueblo indígena de mantener su pervivencia.

Así las cosas, se logra identificar términos conceptuales de derecho propio y de autonomía en el ejercicio legítimo de la justicia propia del Pueblo Uitoto Minika, que le permite autogobernarse y administrar justicia, pues es característico de los sistemas propios contar con las leyes que los rigen, Autoridades Tradicionales que administran justicia, sus relaciones consuetudinarias y su reconocimiento interno como principios genuinos para acceder a su justicia. De esta manera se complementa la finalidad del reconocimiento desde la perspectiva intercultural y la construcción de relaciones horizontales, se observa que: “la jurisdicción indígena procura preservar la diversidad étnica y cultural a partir del respeto de las normas, valores, costumbres e instituciones pertenecientes a los grupos indígenas dentro de su órbita territorial, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico nacional, y de proteger a quienes siendo sus miembros, se ven comprometidos en actos delictivos externos al grupo, debido a su particular forma de entender el mundo, con miras a no procurar su desarraigo del seno de la comunidad a que pertenecen, con todo lo que ello implica tanto para el colectivo como para el sujeto” (Corte Suprema de Justicia, 2017, pág. 18).

“Desde los nuevos escenarios y trabajos contemporáneos de investigación, se toman las perspectivas interculturales y críticas para evitar caer posiciones ingenuas sobre el alcance en los que se ha consolidado el derecho a ejercer la jurisdicción” (Peña, 2007), dado que los pueblos indígenas han enfrentado retos y desafíos históricos en la lucha por establecer sus estructuras de gobierno propio, la tradición y la cultura. En este contexto, la CP91 se erige como un referente normativo histórico y garantista de los derechos, que marca un hito en la trayectoria de los pueblos y comunidades indígenas. A lo largo de tres momentos clave, se evidencia el proceso de transformación que ha conducido al reconocimiento de la JEI:

I. 1890: Este primer momento marca el “descubrimiento” de que existía la presencia y la existencia de pueblos indígenas en Colombia. Se establece una incipiente organización indígena, sentando las bases para futuras reivindicaciones.

II. 1988: Un hito fundamental se alcanza con la conformación del Resguardo Predio Putumayo. Este acto reconoce la ancestralidad territorial que los pueblos indígenas poseen y un paso significativo en la afirmación de los derechos de los pueblos en materia territorial.

III. 1991: La CP91 representa un punto de inflexión. La participación estratégica y activa de la representación indígena en la Asamblea Nacional Constituyente permitió un amplio reconocimiento de sus derechos. Este proceso de reivindicación culminó con el establecimiento de la JEI, un mecanismo legal que les otorga autonomía y control sobre sus propios asuntos jurídicos.

Estos tres momentos históricos ilustran la ardua lucha de los pueblos indígenas por establecer el reconocimiento de sus derechos y la construcción de un Estado multicultural. La CP91, como resultado de esta lucha, se convierte en un hito fundamental que garantiza la

protección de sus estructuras de gobierno propio, sus usos, costumbres, cultura y tradiciones.

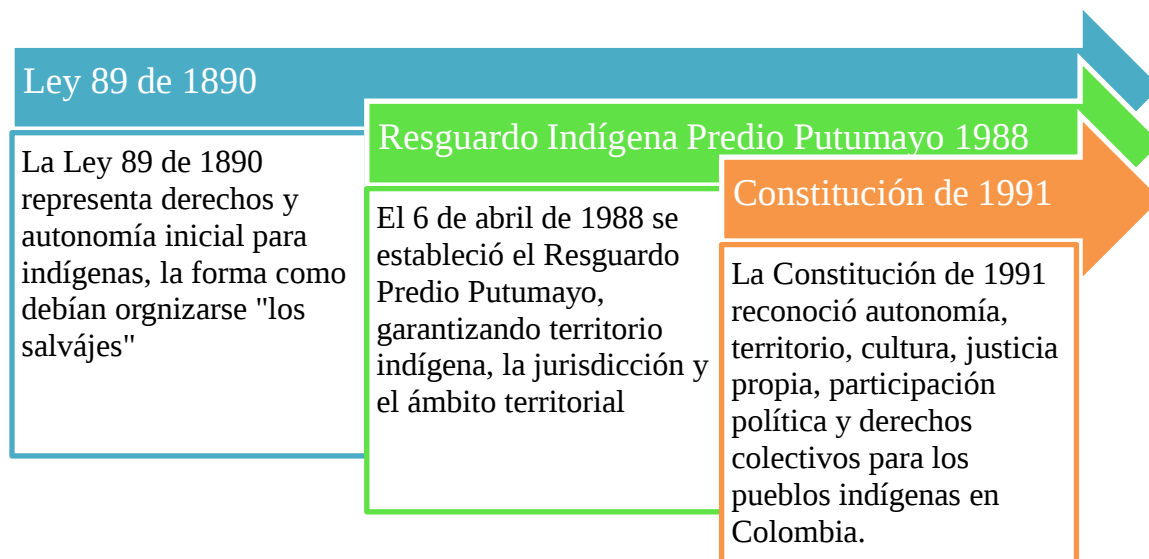


Ilustración 1 Momentos Claves – Creación Propia

En el Pueblo Uitoto Minika, se reconoce tres aspectos importantes que se deben considerar cuando del relacionamiento y reconocimiento institucional se refiere, y estos son:

1. La forma de organización, que parte desde ese incipiente reconocimiento que se le da a la existencia de pueblos indígenas, en su momento llamados salvajes que debían organizarse para ser reducidos a la vida civilizada, esto resulta a partir de la Ley 89 de 1890, que le da vida a la conformación de los Cabildos Indígenas, es decir, en donde una comunidad organizada elige a un Gobernador para que los represente legalmente ante las entidades públicas, desde ese entonces ya se parte o se indicia la transformación de los usos y costumbres

de los pueblos, no bajo una plena autonomía sino bajo una imposición institucional como lo menciona (Peña, 2007).

2. El ámbito territorial, si bien los pueblos ya contaban con un reconocimiento de su estructura organizativa, la necesidad territorial o mejor, la recuperación legal de sus territorios ancestrales, de propiedad legítima suyo, tendría que haberse dado para avanzar en el reconocimiento de los pueblos, y ello sucedió hasta el 6 de abril de 1988 cuando en el gobierno del entonces Presidente de Colombia Virgilio Barco, se conforma el Resguardo Predio Putumayo.

3. Los derechos de los pueblos, La CP91 reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos, iniciando formalmente la reivindicación de los mismos. Este reconocimiento establece sus bases jurídicas en el derecho internacional a través del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General en 2007, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en 1966, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también adoptado en 1966. Aunque estos instrumentos internacionales son fundamentales en materia de derechos indígenas, es solo hasta la promulgación de la Ley 21 de 1991, que aprueba el Convenio 169, que se da el pleno reconocimiento de estos derechos en Colombia.

De los procedimientos y las prácticas emergentes después de la CP91

La justicia indígena se ha sujetado a estudios de análisis a sus procedimientos y prácticas culturales en el marco de las reivindicaciones, a partir de su autodeterminación colectiva y en un intento de replicar un modelo institucional, pues “El proceso de adecuación jurídico-institucional

con miras al reconocimiento efectivo de la JEI ha pasado por etapas diversas y ha implicado un esfuerzo de comprensión intercultural, así como la firme voluntad de cumplir con las obligaciones jurídicas impuestas por la realización efectiva de los derechos humanos” (Peña, 2007). En el marco de la interculturalidad y ese mencionado proceso de adecuación jurídico- institucional siempre deben ir don figuras representativas de la JEI una Autoridad Indígena Administrativa y una Autoridad Indígena Tradicional, la una se complementa a la otra y prima la base propia, en consejo, la palabra, la cultural (Dímas, 2024).

Peña (2007) plantea cinco ejes temáticos que desarrolla para hacer posible ese pleno reconocimiento de la jurisdicción para el ejercicio de las Autoridades Indígenas a través de la JEI: “a) el reconocimiento de la autonomía jurídica indígena en Colombia; b) el rol de la JEI en la determinación de los conflictos y su resolución; c) el rol institucional en la determinación del alcance, operatividad y límites de la JEI; d) el desafío de la realización de los derechos humanos en el marco del respeto por la autonomía jurídica indígena y e) la evaluación del proceso de consolidación de la JEI en Colombia” (Peña, 2007, pág. 206).

Sin embargo, la coordinación entre las jurisdicciones especial e indígena genera tensiones clásicas en diversos tipos de conflictos: judiciales, extrajudiciales, de intereses y de derecho. Estas tensiones surgen por competencias, involucrando aspectos normativos y jurisdiccionales. En el ámbito normativo, se busca garantizar la adecuación de las normas y procedimientos indígenas al marco legal nacional, velando por los derechos individuales y colectivos. En el ámbito jurisdiccional, se determina la autoridad competente para resolver las disputas entre miembros de las comunidades indígenas.

La JEI no solo enfrenta desafíos normativos y de competencia, sino también busca equilibrar el principio de la autonomía que identifica a las comunidades indígenas. La Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura han desempeñado un rol fundamental en la definición del alcance, operatividad y límites de esta jurisdicción. La Corte ha liderado el proceso de consolidación, resolviendo conflictos normativos relacionados con el derecho indígena, definiendo los elementos constitutivos de la jurisdicción especial y el derecho al "fuero indígena". Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura aborda los conflictos de competencia, especialmente en materia penal, estableciendo criterios como la existencia de un cabildo indígena, la pertenencia a este y la ocurrencia del delito en territorio indígena. Ambas instituciones han contribuido al desarrollo de la jurisprudencia colombiana en este ámbito, promoviendo la convivencia intercultural y el pluralismo jurídico (Sentencia C-463, 2014).

El desafío de garantizar los derechos humanos en el contexto del respeto a la autonomía jurídica indígena implica abordar las diferencias significativas entre los sistemas jurídicos indígenas y no indígenas. Estas diferencias abarcan aspectos como la naturaleza de las normas jurídicas, los delitos y las penas, los procesos de investigación, donde los sistemas indígenas son mayormente orales. El reto clave radica en encontrar un equilibrio entre los diversos sistemas legales, sin que sean necesariamente contradictorios. Además, es esencial lograr este equilibrio sin comprometer el respeto a los derechos humanos fundamentales.

Por su parte "La jurisprudencia ha desempeñado un papel crucial al establecer precedentes que respaldan el respeto a la diversidad étnica y cultural, influyendo en la estructuración del sistema social y en la conciencia de identidad étnica de las comunidades indígenas. Esto ha generado un cambio positivo en el imaginario social y ha fortalecido la legitimidad de las Autoridades Indígenas, en general, el proceso de consolidación de la JEI ha

contribuido a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural” (Peña, 2007), sin embargo la legitimidad de las Autoridades Indígenas encargadas de la administración de la justicia en el caso del Pueblo Uitoto Minika, no se ha precisado el rol y las funciones para su reconocimiento legal, ante la ausencia de esta claridad las Autoridades Judiciales Indígenas que certifica el Ministerio del Interior y han asumido estas competencias desconociendo la Autoridad que está legitimada por los sistemas de conocimiento propio para ejercer este rol.

Metodología

Para el abordaje y análisis del problema de investigación se hizo necesario hacer un estudio de caso para observar y analizar el fenómeno social desde la particularidad y la complejidad para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes de manera particular (Stake, 1998), identificando aquellas características que permiten estudiar y relacionar variables entre la naturaleza del objeto de estudio en su contexto real, utilizando múltiples fuentes de evidencias cualitativas (Jiménez, 2012), para el investigador Yin este enfoque es “una investigación empírica que investiga un fenómeno contemporáneo en su contexto real, donde los límites entre el fenómeno y el contexto no se muestran de forma precisa, y en el, que múltiples fuentes de evidencia son utilizadas” (Yin, 1989, citado por Jiménez, 2012, pág. 142). Por lo tanto, para el estudio de caso del presente artículo se aplica el método propuesto por Jiménez (2012) propuesto para el estudio de caso y su implementación en la investigación: primero selección y definición del caso, segunda elaboración de una lista de preguntas, tercero se localiza las fuentes de datos y finalmente se hace un análisis e interpretación.

Bajo este marco y desde la complementariedad e interdisciplinariedad este estudio de caso adicionalmente requirió su análisis y sustento con el enfoque etnográfico en su método

cualitativo, caracterizado por la observación participante y el uso de la reflexividad (Apud, 2012) aproximándose a conceptos socioculturales que definen los retos del ejercicio de la JEI como derecho, logrado mediante la recopilación de testimonios y vivencias que suman a la dimensión cualitativa de este análisis.

Siguiendo el método de Jiménez (2012), se eligió y se definió analizar el caso de la justicia propia del Pueblo Uitoto Minika, a través de los siguientes pasos, en primer lugar en identificar historia de vida y aplicar entrevistas semiestructuradas, al Consejero del Pueblo Uitoto Minika y a la autoridad tradicional del clan Jifikueni, logrando describir sus vivencias, relaciones políticas, organizativas y sociales a través de la narrativa oral y siendo partícipe de la ritualidad que permite acceder a esta fuente en correspondencia a la segunda fase del método. El segundo paso fue la revisión documental y la revisión literaria sobre la JEI, desde la normatividad nacional e internacional relacionada sobre los derechos que históricamente se ha reivindicado para los pueblos indígenas, a través de artículos de investigación y la revisión de la jurisprudencia, en esta fase de la aplicación del método.

De las relaciones que posibilitan el análisis y la interpretación del método aplicado en este estudio de caso, se abordaron los retos que enfrenta el Pueblo Uitoto Minika en el ejercicio de la JEI, brindando un panorama integral que involucra al sistema de justicia ordinario, a la JEI, al sistema de conocimiento del Pueblo Uitoto Minika que dinamiza la relación entre las jurisdicciones. Para lo cual, se hizo uso de las respuestas que dieron a las entrevistas semiestructuradas y que giraron en torno a la definición de conceptos claves y desde la perspectiva cultural y sus Autoridades propias.

Resultado y discusión

Entre las acciones tendientes al reconocimiento de la JEI se puede identificar que la autonomía indígena y el principio de la diversidad étnica posibilitan nuevas perspectivas de análisis desde los sujetos colectivos e individuales a los que se les administra este derecho, siendo claro que las practicas desde el derecho propio varían de acuerdo con el pueblo o comunidad, desde estas perspectivas y de los hallazgos identificados en la etnografía se observa que el Pueblo Uitoto Minika, si bien ejerce este derecho en el ámbito de su autonomía y desde su cosmovisión, se observa que la narrativa no se vincula o determina la participación de la mujer, como Autoridad que administra justicia. Discusión que plantea (...) la autonomía indígena y el reconocimiento al principio de diversidad étnica no son excluyentes con el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencias, por lo que no cabe duda de que al interior de las comunidades indígenas se debe avanzar hacia su protección, y armonizar, en cada caso, con las costumbres indígenas (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

Desde esta aproximación es fundamental reconocer la diversidad de situaciones y formas de violencia que enfrentan las mujeres indígenas, considerando no solo su condición de género, sino también sus circunstancias sociales, políticas, económicas, culturales, tradicionales, sexuales y espirituales, que son integrales, pero también particulares en cada perfil y situación, que “a lo largo de la historia ha podido constatarse una marginalización de las mujeres indígenas a la hora de participar en la toma decisiones de la comunidad. Esto se debe principalmente a la existencia de una mentalidad patriarcal entre las comunidades indígenas y al rol tradicional que han jugado las mujeres en su seno en Colombia” (Universidad del Rosario, 2018).

Cabe destacar que en las entrevistas aplicadas se encontró el interés de las Autoridades Tradicionales del Pueblo Uitoto Minika, en aclarar que la participación de la mujer entre las

Autoridades Tradicionales que administran justicia, no es posible por las normas propias de la cultura y la tradición, sin embargo, la participación de la mujer si se permite desde la práctica intercultural del ejercicio de justicia, es decir, que desde su reflexión interna en el Mambeadero, una mujer como Autoridad Administrativa en primer lugar tiene plena participación en los mecanismo propios para resolver conflictos y de activar el derecho al acceso a la justicia.

Bajo los presupuestos del diálogo, la inclusión y el enfoque intercultural, existe una normativa internacional que respalda y vincula la protección de los derechos de las mujeres indígenas. Para el caso en concreto si bien estos instrumentos posibilitan el abordaje de los derechos de la mujer, para el Pueblo Uitoto Minika se aclara que donde no es posible vincular a la mujer respetando su cultura y tradición es siendo Autoridad Tradicional que administra justicia “porque la mujer no Mambea, no tiene asiento en el Mambeadero, ellas son dadoras de vida, acompañan al hombre, endulzan la palabra, esa es su función” (Dímas, 2024) desde lo cultural y tradicionalmente hablando. Sin embargo, la participación de las mujeres no está restringida, pues desde la interculturalidad y las formas de organización que han adoptado los pueblos indígenas, si existe una participación activa y efectiva de las mujeres, en los Cabildos, Organizaciones Regionales, Comités de Pueblo, entre otras.

Si bien en el Plan de Vida y Abundancia, de los pueblos Uitoto Minika, Bora, Okaina y Muinane desde su cosmovisión integran y comparten afinidades culturales, cada uno vive en su territorio ancestral, y desde estos elementos este principio colectivo “Queremos seguir siendo pueblos: Justos. Conocedores y defensores de sus derechos, cumplidores de sus deberes, con sistemas de justicia propios, defensores de la ley de vida, ”(AZICATCH, 2006, pág. 9), y constituye un paso fundamental para la planeación a través de este instrumento con el que se busca estar vigentes en el territorio y en el tiempo, desde donde se orienta la interlocución con

el Estado y la búsqueda de garantizar la pervivencia de los pueblos y las comunidades indígenas con desarrollo propio.

Se identifica en esta herramienta de planeación en materia de Justicia Propia, fortalezas y debilidades:

dentro de las fortalezas están: contamos con unas leyes tradicionales que aún se cumplen; contamos con una educación tradicional; la mayoría de los problemas los resolvemos comunitariamente; contamos con ancianos que nos ayudan a manejar el conflicto con sabiduría; contamos con la protección de las leyes de tabaco y de la coca; en varias comunidades el Mambeadero sigue cumpliendo la función espiritual; la mayoría de gente cumple con la ley. Como debilidades, hay crisis y descomposición social; se presentan delitos como robos, agresión verbal y física, amenazas, asesinatos calumnias, corrupción, incumplimiento de los deberes en el hogar; hay una tendencia a no someterse ni a la ley tradicional ni a la occidental; no contamos con un sistema de investigación y juzgamiento que garantice que se hace justicia; se ha debilitado la educación tradicional; algunos ancianos que no están cumpliendo con la tradición y han perdido autoridad; varios desprecian la tradición y se niegan a recibir las enseñanzas; las leyes colombianas a favor de los indígenas en muchos casos no se aplican; faltan abogados propios que defiendan los intereses de las comunidades; aún se desconocen leyes y decretos que nos favorecen (AZICATCH, 2006, pág. 29).

La descripción anterior posibilitó indagar con las Autoridades en las entrevistas la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que la justicia del Pueblo Uitoto Minika requiere para ser fortalecida sin perder su autonomía ante una coordinación con el sistema de justicia ordinario? Frente a este interrogante la respuesta se orienta desde la mirada de

las Autoridades, que es posible transformar estas debilidades a partir de las fortalezas, teniendo en cuenta la riqueza y contenido cultural que ha pervivido de generación en generación a través del sistema de la oralidad, pues gran parte de los asuntos que se resuelven emplean los códigos y procedimientos en el “mambeadero” sin desconocer que a partir de la CP91 y los desarrollos jurisprudenciales han puesto límites y competencias que determina la manera de asumir la administración de la justicia, teniendo en cuenta las consideraciones normativas y constitucionales, sin perder la base que se establece en el marco de la autonomía.

Es preciso señalar que bajo la estructura de la JEI del Pueblo Uitoto Minika a partir de las consideraciones de su Consejero Mayor frente a la inquietud de ¿Qué impide que la implementación de la justicia propia sea efectiva en el territorio? Reconoce factores del contexto histórico y cultural, es decir, que aborda el cómo la justicia propia era ejercida antes y después de la CP91, destacando la importancia del “mambeadero” como espacio de consejo y orientación basado en la ley de vida y la espiritualidad. Esta situación dispone una transición de un enfoque político – cultural donde se concibió la reivindicación de la JEI como derecho a uno más político – jurídico, que pretende positivizar las normas y los procedimientos que culturalmente son vigentes en su oralidad para el control social.

Esta transición establece cambios en la organización de gobierno propio generando nuevos dispositivos de control, su sistematización y necesidad de unificar criterios y reglamentos (estatutos) para su convivencia, condicionan el reconocimiento lingüístico que enriquece el principio de la diversidad cultural, para lo que se hace necesario que dentro de los retos de armonización y de articulación en pro de la administración efectiva de la justicia en los territorios indígenas, se legitime a sus autoridades y se les reconozcan sus facultades, siendo

importante conocer el esquema de la justicia propia, para este caso del Pueblo Uitoto Minika y de parta desde el reconocimiento como sistema.

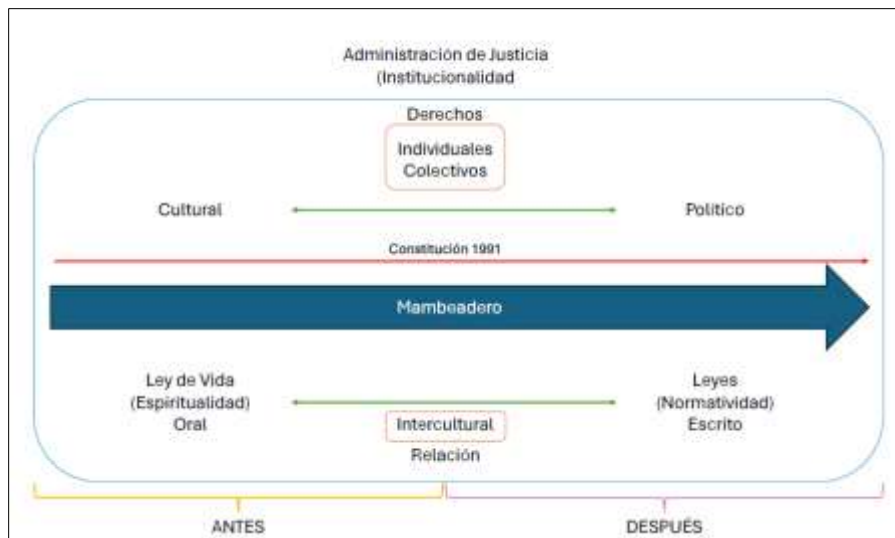


Ilustración 2 Esquema Justicia Propia Pueblo Uitoto Minika – Creación Propia

Desde el ordenamiento cultural y espiritual, ¿quién o quiénes son las Autoridades que administran justicia propia en el Pueblo Uitoto Minika?, y, ¿cuál es el procedimiento para su selección y elección de las mencionadas Autoridades? En la respuesta se precisa que estas hacen parte de la estructura de Gobierno Propio, son los Jefes de Clanes que hacen parte de las Autoridades Tradicionales y son elegidos mediante un proceso autónomo reglado culturalmente, mediante el cual se busca garantizar el acceso y la eficiencia de la justicia para los integrantes de las comunidades que hacen parte del Pueblo y que viven en el territorio, además de las Autoridades Administrativas, quienes representan a cada una de las Cabildos, y son elegidos por sus integrantes. Esta elección ha permitido avanzar en la armonización de la justicia propia y coordinar con la Justicia Ordinaria cuando en el sistema propio no hay los elementos para atender delitos como el Homicidio, Robo de Mayor Cuantía, Violaciones (Delitos sexuales) y

Cultivos Ilícitos. Así las cosas, se aclara en qué lugar estas Autoridades, su ejercicio y facultad son legítimas de acuerdo con las tradiciones.

En la experiencia del ejercicio de la JEI del Pueblo Uitoto Minika descrita por los entrevistados plantean retos culturales para concebir la administración de justicia con autonomía y autodeterminación que realmente proteja la identidad cultural, sin embargo, a nivel interno en los cabildos el ejercicio ha generado conflictos y ha expuesto a quienes administran justicia a cuestionamientos sobre la objetividad de sus decisiones, generando amenazas e intimidación de manera personal o a sus familiares como estrategia para impedir que la justicia opere. Lo anterior, conlleva a superar la discusión tradicional planteada en los conflictos de competencia, los límites y sus autoridades, y adaptarlas a nuevas realidades que dejan en manifiesto la debilidad institucional con la que se está administrando justicia indígena en los territorios y donde persisten otras conflictividades ajenas a su entorno cultural, relacionadas con el conflicto armado.

Ante la falta de la normativa de coordinación es evidente que la jurisprudencia ha desarrollado elementos para la puesta en marcha de la jurisdicción indígena en Colombia, desde lo que se pretende responder y atender las demandas culturales de los pueblos indígenas al ejercicio de este derecho, superando la percepción de que esta justicia era auxiliar o subsidiaria al sistema judicial estatal, condicionándola a construcciones jurídicas que no comprenden ni se armonizan con las cosmovisiones de los pueblos indígenas y sus Autoridades reconocidas en el marco del respeto de la diversidad étnica y cultural.

Conclusiones

En el análisis de la presente investigación del ejercicio de la JEI por parte del Pueblo Uitoto Minika se evidencian los retos que enfrentan para resolver y administrar justicia en su territorio. Desde lo cultural y lo político, la justicia indígena depende del desarrollo de políticas de Estado que permitan su evolución, pues a la fecha no se ha establecido la Ley de coordinación con el sistema de justicia ordinario. Ante la ausencia de esta normativa, la jurisprudencia de las Cortes ha definido los límites y ámbitos para el ejercicio de este derecho, determinándoles a la prevalencia de la Ley en los casos que imperativamente protejan un valor constitucional superior al principio de la diversidad étnica y cultural.

Independiente a la consolidación de los mecanismos de coordinación establecidos en la CP91, el Pueblo Uitoto Minika desde su cosmovisión y en su territorio ha ejercido este derecho milenariamente, permitiendo desarrollar un sistema de justicia propio, con Autoridades y mecanismos para resolver sus conflictos, sin embargo, en el sistema de justicia de Colombia se evidencia un desconocimiento en general de las distintas culturas, de sus cosmovisiones y de sus sistemas de justicia siendo un gran reto la comprensión de esta relación de justicia propia con el Estado y la nación. De lo anterior se infiere, que el sistema de justicia en Colombia debe comprender que la justicia indígena opera y se fundamenta en un sistema de conocimientos y saberes tradicionales, lo cual les ha permitido fortalecer su capacidad para autodeterminarse y autogobernarse en sus territorios ancestrales.

La JEI ha avanzado en el autorreconocimiento de las Autoridades Tradicionales que administran justicia, si bien han sido intentos muy cuidadosos, limitados y casi que prudentes, aun así, se enfrentan desafíos para su plena efectividad. Sin embargo, este proceso de autorreconocimiento debe complementarse con el reconocimiento institucional por parte del

Estado, y sobre todo para garantizar los derechos fundamentales de los involucrados en eventuales procesos de coordinación de justicia, las Autoridades que ejercen Gobierno Propio que en el caso del Pueblo Uitoto Minika, no son las mismas Autoridades que Administran Justicia, así las cosas, el entendimiento de los roles, procedimientos, funciones, límites y alcances se deben reconocer de parte y parte, de manera recíproca.

Se encontró además que el Pueblo Uitoto Minika en el ejercicio de su JEI, en su territorio ancestral, su sistema emplea la oralidad como plataforma que orienta los procedimientos de administración de justicia, empleando los derechos lingüísticos y el uso de su lengua nativa. Se entiende que este derecho se dinamiza para resolver situaciones o conflictos que se presenten dentro del territorio ancestral, siendo ahí idioma oficial. Esta dinámica no es coherente en el llamado constitucional a ser una nación que se reconoce y protege su diversidad cultural. En el caso analizado, se hace vital seguir fortaleciendo la oralidad en su sistema de justicia y que el pueblo en su autorreconocimiento lo legitime, pues se basa en el conjunto de conocimientos y saberes ancestrales que han definido su sistema de justicia, que tradicionalmente se transmiten de generación en generación de manera oral y a través de la lengua materna (Minika).

Finalmente, en las entrevistas y los análisis realizado, las Autoridades describen una serie de cargas que asumieron con el reconocimiento y el ejercicio genuino de administrar justicia propia en el marco de la JEI, pues mientras que la justicia ordinaria cuenta con toda una institucionalidad y financiación para que el sistema, la justicia indígena en este contexto ha tenido que asumir unos costos para su funcionamiento dentro de su territorio, situación que puede ser superada, una vez se expida la normativa de coordinación, la cual está sujeta a cumplir su trámite en el derecho a la consulta previa, que lo que se busca es avanzar hacia el



entendimiento y diálogo intercultural que armonice la relación y el entendimiento de los pueblos y el Estado.

Bibliografía

- Alcaldía de Bogotá. (9 de Abril de 1996). *Sentencia C-139 de 1996 Corte Constitucional de Colombia*.
Obtenido de Secretaría Jurídica Distrital:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=19417#0>
- Apud, I. (2012). Repensar el método etnográfico. hacia una etnografía multitécnica, reflexiva y abierta al diálogo interdisciplinario. *Antipoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 213-235.
- AZICATCH. (Junio de 2006). Plan de Vida de los Hijos del Tabaco, la Coca y la Yuca Dulce y Plan de Abundancia - Zona Chorrera. La Chorrera, ANM La Chorrera, Colombia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Abril de 2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org>:
<https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (25 de Noviembre de 1890, 25 de Noviembre). *Ley 89 de 1890*. Gaceta Oficial del Congreso. Obtenido de Secretaría Jurídica Distrital:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>
- Congreso de la República de Colombia. (20 de Julio de 1991, 20 de julio). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Oficial del Congreso. Obtenido de Secretaria del Senado:
http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (1991, 20 de julio). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Oficial del Congreso. Obtenido de
http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (1991, 4 de marzo). *Ley 21 de 1991*. Gaceta Oficial del Congreso. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=37032
- Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-139*. Corte Constitucional. Obtenido de Corte Constitucional:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-139-96.htm>
- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-463*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia SU-091 de 2023*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia : <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU091-23.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Derecho Consuetudinario*. Obtenido de Derecho Consuetudinario: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr709.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2017). *Justicia y Pueblos Indígena Jurisprudencia, ritos, prácticas y procedimientos*.
- Dímas, J. A. (24 de Abril de 2024). Entrevista Autoridad Tradicional Clan Jifikuen+. (O. A. Seoneray, Entrevistador)
- Gómez, A. (30 de Junio de 2017). *La jurisdicción especial indígena en el sistema jurídico Colombiano*. Obtenido de Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho:

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100021#:~:text=Como%20ya%20se%20ha%20resaltado,%2C%20cultural%20y%2Fo%20religioso.

Jiménez, V. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación Ciencias Sociales*, 141-150.

Montenegro Sarmiento, L. C. (3 de Marzo de 2021). *JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA vs JURISDICCIÓN ORDINARIA: El esquema de judicialización procesal de conductas de violencia sexual en el marco de pueblos indígenas*. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/>: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/80241/1019105142.2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

OIT. (Junio de 1989). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo : https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

ONU. (13 de Septiembre de 2007). *Declaración de las Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf

Peña, M. (9 de Junio de 2007). *Los desafíos del reconocimiento del derecho indígena: estudio de caso colombiano*. Obtenido de Boletín de Antropología Universidad de Antioquia: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/boletin/article/view/6787/6219>

Revista Boliviana de Derecho. (2024). ENFOQUE DE JUSTICIA INTERCULTURAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA AMAZONÍA PERUANA. *Revista Boliviana de Derecho*, 528-551.

Stake, R. (1998). <http://edmorata.es>. Obtenido de https://edmorata.es/wp-content/uploads/2022/06/STAKE.InvestigacionEstudioCasos_prw-1.pdf: https://edmorata.es/wp-content/uploads/2022/06/STAKE.InvestigacionEstudioCasos_prw-1.pdf

Universidad del Rosario. (21 de Diciembre de 2018). *Jurisdicción especial indígena, derecho colombiano y normativa internacional: la necesidad de un equilibrio en el marco de la extracción de minerales y el impacto de género*. Obtenido de Revista Estudios Socio Jurídicos: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7543>

Zafiama Piñeros, J. (17 de Abril de 2024). Jurisdicción Especial Indígena del Pueblo Uitoto M+n+ka. (O. A. Seoneray, Entrevistador)

Ilustración 1 Momentos Claves – Creación Propia 14

Ilustración 2 Esquema Justicia Propia Pueblo Uitoto Minika – Creación Propia 24